

CONTRATO DIDIS 2019 N° 18756

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° **BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006**

“EJECUCION SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: CUATRO CAMINOS – MOLLETURO – CUENCA; POGLOS AGUA PRIETA – SAN ANTONIO – CAÑAR; BAYZHUN CARMEN DE JADAN – JADAN – GUALACEO; BANGUIR LUDO – LUDO – SIGSIG; COTAHUAYCO – SAN MARTIN DE PUZHIO – CHORDELEG; ZHULLICAY – SAN JUAN – GUALACEO; ALBERJILLAS – SAN JOSE DE RARANGA – SIGSIG; CIUDADELA SANTA MARTHA – MANUEL J. CALLE – LA TRONCAL; MAMATIA SIQUINA CHAUCHA– CHAUCHA – CUENCA; SUMILLANO ALTO – CHORDELEG – CHORDELEG; RUIDOSO CHICO II – LA TRONCAL – LA TRONCAL”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con R.U.C N°0190003809001, debidamente representado por el Ing. Francisco Carrasco Astudillo, con domicilio en la Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo de la ciudad de Cuenca, en adelante denominado EL CONTRATANTE, y, por otra el CONSORCIO SALSAR representada por el Ing. Sergio Rigoberto Salamea Bravo, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, con R.U.C N°0190471462001. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 El Gobierno Nacional a través del préstamo No. 3494/OC-EC Electrificación Rural y Urbano Marginal – FERUM con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos no Renovables preparó el Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal FERUM, préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID III, que posibilite complementar y ampliar las inversiones para el reforzamiento del sector eléctrico que permita disponer de la infraestructura necesaria para brindar los servicios a sus clientes

1.2 Dentro del Plan de Adquisiciones definido por el MERNNR y BID, calificaron los proyectos a ejecutarse para la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; por lo que, para los procesos aprobados, se definió que la etapa precontractual se tramitará mediante el modelo de Licitación Pública Nacional de Obras.

1.3 Los procesos de contratación financiados por organismos internacionales, se sujetan a lo definido en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), pudiendo ser revisados y analizados por parte de los organismos de control del Estado.

1.4 Dentro del Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, se contempla la EJECUCION SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: CUATRO CAMINOS – MOLLETURO – CUENCA; POGLOS AGUA PRIETA – SAN ANTONIO – CAÑAR; BAYZHUN CARMEN DE JADAN – JADAN – GUALACEO; BANGUIR LUDO – LUDO – SIGSIG; COTAHUAYCO – SAN MARTIN DE PUZHIO – CHORDELEG; ZHULLICAY – SAN JUAN – GUALACEO; ALBERJILLAS – SAN JOSE DE RARANGA – SIGSIG; CIUDADELA SANTA MARTHA – MANUEL J. CALLE – LA TRONCAL; MAMATIA SIQUINA CHAUCHA– CHAUCHA –



República del Ecuador



CUENCA; SUMILLANO ALTO – CHORDELEG – CHORDELEG; RUIDOSO CHICO II – LA TRONCAL – LA TRONCAL.

1.5 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos provenientes de financiamiento que ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Código del proyecto BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006, y Número de Contrato de préstamo No. 3494/OC-EC, conforme consta en la certificación conferida por el Jefe Financiero, constante en el Memorando 2016-DAF-Nro. 4586, del 29 de agosto de 2018.

1.6 Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de noviembre de 2018, a través de los Diarios El Telégrafo y El Tiempo, Página Web de CENTROSUR y MERRNR.

1.7 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Francisco Carrasco Astudillo en su calidad de máxima autoridad de la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR, mediante resolución N° 02 del 29 de enero de 2019, adjudicó la EJECUCION SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: CUATRO CAMINOS – MOLLETURO – CUENCA; POGLOS AGUA PRIETA – SAN ANTONIO – CAÑAR; BAYZHUN CARMEN DE JADAN – JADAN – GUALACEO; BANGUIR LUDO – LUDO – SIGSIG; COTAHUAYCO – SAN MARTIN DE PUZHIO – CHORDELEG; ZHULLICAY – SAN JUAN – GUALACEO; ALBERJILLAS – SAN JOSE DE RARANGA – SIGSIG; CIUADELA SANTA MARTHA – MANUEL J. CALLE – LA TRONCAL; MAMATIA SIQUINA CHAUCHA– CHAUCHA – CUENCA; SUMILLANO ALTO – CHORDELEG – CHORDELEG; RUIDOSO CHICO II – LA TRONCAL – LA TRONCAL, al oferente al CONSORCIO SALSAR representada por el Ing. Sergio Rigoberto Salamea Bravo.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- b) La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación (pliego).
- c) La oferta presentada por el oferente adjudicado
- d) Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado
- e) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- f) La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado
- g) Prácticas Prohibidas y Elegibilidad constantes en el pliego
- h) Condiciones especiales del Contrato.
- i) Documentos anexos al contrato en lo que no se contraponga al mismo.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la EJECUCION SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: CUATRO CAMINOS –

CONTRATO – CONSORCIO SALSAR - BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y URBANO MARGINAL – FERUM

Página 2 de 55

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials



República del Ecuador



MOLLETURO – CUENCA; POGLOS AGUA PRIETA – SAN ANTONIO – CAÑAR; BAYZHUN CARMEN DE JADAN – JADAN – GUALACEO; BANGUIR LUDO – LUDO – SIGSIG; COTAHUAYCO – SAN MARTIN DE PUZHIO – CHORDELEG; ZHULLICAY – SAN JUAN – GUALACEO; ALBERJILLAS – SAN JOSE DE RARANGA – SIGSIG; CIUDADELA SANTA MARTHA – MANUEL J. CALLE – LA TRONCAL; MAMATIA SIQUINA CHAUCHA-CHAUCHA – CUENCA; SUMILLANO ALTO – CHORDELEG – CHORDELEG; RUIDOSO CHICO II – LA TRONCAL – LA TRONCAL, para la CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso de Licitación Pública Nacional N° BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006 y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a suministrar a la CONTRATANTE: Materiales, equipos, postes y prestación de servicios para la construcción de las obras, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas establecidas por el MERNNR en el catálogo de unidades de propiedad (www.unidadesdepropiedad.com) y se sigan los procesos y normas constructivas vigentes en la CENTROSUR, utilizando los registros establecidos.

Cláusula Cuarta.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CONTRATISTA:

Son obligaciones del CONTRATISTA, durante la realización de las obras y el período de garantía:

- a. Ejecutar la obra con sujeción a las reglas del arte, a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones del CONTRATISTA y prescripciones de este Contrato.
- b. Observar las prescripciones sobre Prácticas Prohibidas que se consignan en el Documento de Selección y en la página web del BID los que se consideran integrados a este contrato.
- c. Observar y cumplir las pautas sobre elegibilidad del BID previstas en el Documento de Selección y en la página web del BID, pautas que se consideran integradas a este contrato.
- d. Facilitar durante la ejecución del contrato, a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- e. Utilizar materiales de la mejor calidad; realizar la obra con las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos.
- f. Proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente las obras de acuerdo al plan de trabajo establecido y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

CONTRATO – CONSORCIO SALSAR - BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y URBANO MARGINAL – FERUM

Página 3 de 55

Φ em

H

- g. Cumplir con de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- h. Cumplir con la normativa ambiental que en la especie resulta aplicable
- i. Entregar al Administrador del Contrato, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio de la obra. Si el CONTRATISTA no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el CONTRATANTE podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el CONTRATISTA y podrá recuperar las primas pagadas por el CONTRATANTE de los pagos que se adeuden al CONTRATISTA, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del CONTRATISTA. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Administrador de Obras. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro
- j. Permitir y realizar todos los trámites para que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del CONTRATISTA y sus SUB-CONTRATISTAS relacionados con el proceso de Selección y la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El CONTRATISTA, Sub contratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).
- k. Cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- l. Emplear el personal idóneo, cuya participación deberá estar previamente aprobada por el CONTRATISTA, u otro personal aprobado por el Administrador de Obras que permitan garantizar la buena calidad de los trabajos.

El CONTRATISTA declara expresamente que ha visitado los lugares donde se emplazaran las obras respectivas y que conocen, por sí, todas las condiciones del terreno donde se habrá de erigir las obras. En consecuencia no podrán en el futuro invocar ninguna dificultad material imprevista.

CONTRATANTE

Son obligaciones del CONTRATANTE:

- a. Realizar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este Contrato
- b. Atender las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de diez días laborables contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA.

Phi em

[Handwritten signature and initials]

- c. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras la ubicación, planos y cantidades de mano de obra previstos en el contrato, en tales condiciones que el CONTRATISTA pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos.
- d. Suscribir las actas de entrega recepción parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos a tal efecto y,
- e. En general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor estimado del presente contrato, que la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. pagará al CONTRATISTA, Trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 29/100, dólares de los Estados Unidos de Norte América, (USD \$ 371.953,29), sin IVA, e incluye transporte, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, constante en el Anexo 1 (Listado de Cantidades, Rubros y Precios Unitarios).

5.2. Las partes confirman que el precio del contrato cubre el valor total de la obra, incluyendo todos los materiales necesarios, los costos directos, indirectos, administrativos, utilidad, impuestos, tasas, servicios, depreciación, operación y mantenimiento de los equipos, sean de propiedad del oferente o alquilados, el costo de los materiales, equipos y accesorios a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, transporte, seguros, garantías, etc.; es decir, absolutamente todo lo necesario para la entrega de las obras y de conformidad con los pliegos a plena satisfacción del CONTRATANTE, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

5.3. Las cantidades descritas en el Anexo 1, son aproximadas, por lo tanto estarán sujetas a variación según las necesidades de la contratante, previa aprobación del administrador de contrato, pero de ninguna manera afectará al monto total contratado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 30 días contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo 50%; el valor de ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 65/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, (USD 185.976,65).

6.2. Se cancelará mediante pago contra presentación de planillas, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla 1: 20% cuando el contrato supere el 65% de avance físico.

Planilla 2: 20% cuando el contrato supere el 90% de avance físico.

Planilla 3: 10% contra la firma del acta de entrega-recepción provisional.

De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

eu

H

6.3. Una vez concluida cada proyecto, el CONTRATISTA entregara la planilla en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, el Fiscalizador en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago conforme lo establecido en las condiciones especiales del contrato (30 días). Si el Fiscalizador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la Planilla está aprobada por el Fiscalizador y se elevará inmediatamente al Administrador del Contrato para su aprobación y posterior pago.

6.4. En caso de existir rubros o trabajos que se requieran y no consten dentro de las actividades descritas, se ejecutarán con la autorización del Administrador, mismo que, previa su ejecución, deberá ser autorizado por el Jefe Departamental o Director correspondiente, para el pago de los rubros nuevos, se harán a los precios unitarios referenciales actualizados del CONTRATANTE, si lo hubiere; caso contrario se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

6.5. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.3 de esta cláusula.

6.6. En los 5 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el período mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

6.7 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- El CONTRATISTA entregara la planilla en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, el Fiscalizador en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la CONTRATISTA y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.
- Estas planillas deben ser presentadas con un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (período) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.
- Por cada rubro, el CONTRATISTA deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta y en este Contrato. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el CONTRATISTA y la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la obra previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.8. Pagos indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a el CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Contendida en la Póliza de Seguros emitida por la suma de \$37.195,33 USD (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA), cubriendo así el valor que corresponde al diez (10%) por ciento del valor del contrato de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Garantía de Buen Uso del Anticipo: Contendida en la Póliza de Seguros emitida por la suma de \$185.976,65 USD (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS con 65/100 dólares de Estados Unidos de América SIN IVA) cubriendo así el valor que corresponde al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato

Garantía Técnica: La misma que cumple con lo dispuesto en los pliegos del proceso.

Las garantías serán ejecutadas cuando:

La de fiel cumplimiento:

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- PLAZO



8.1. La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es de 163 días contados a partir del día siguiente a la acreditación del anticipo en la cuenta bancaria del CONTRATISTA.

La recepción definitiva se realizará en el plazo de 180 días calendario a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos definidos en cada plan de trabajo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando el CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas dentro de los límites establecidos en el presente contrato.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el plan de trabajo, motivadas por el CONTRATANTE por él ordenadas, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo Plan de trabajo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

El hecho de permitir al CONTRATISTA que continúe y termine la obra o cualquier parte de la misma después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- El CONTRATISTA deberá pagar una multa por demora en la entrega de las obras del 1 por mil por cada día de atraso del monto final del contrato, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al CONTRATANTE.

10.2.- Además de la indemnización por demora el CONTRATISTA será pasible de una multa impuesta por el CONTRATANTE por otros incumplimientos (No conformidades): En caso de que el Administrador del Contrato o Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del CONTRATISTA que genere una No Conformidad, el CONTRATISTA indemnizará al



CONTRATANTE con un valor diario de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00), por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las No Conformidades anotadas en las Condiciones Especiales del Contrato, cláusula 49.1. Las multas aplicadas por transgresión a los numerales 6, 7, 8 y 9, tendrán carácter preventivo, es decir que si la CONTRATISTA finaliza la obra dentro del plazo de finalización comprometido para cada proyecto, el CONTRATANTE condonará las penalidades acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al CONTRATISTA derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.

10.3. Los montos correspondientes a las indemnizaciones de daños y perjuicios por demoras y las multas arriba referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago (Planilla) del periodo en que se produjo el hecho.

10.4.- El monto máximo de la multa por demoras en la entrega de la obra e información es del 10% (diez por ciento) del precio final del Contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

No aplica reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN

12.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1 La CONTRATANTE designa al Ing. Daniel Lozado Diez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Recepción provisional: Se realizará a petición del CONTRATISTA, una vez terminadas las obras contratadas y se hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo según lo establecido en este contrato.

La recepción Provisional se realizará cuando todos los planes de trabajo se hayan concluido

La recepción Provisional se iniciará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del CONTRATISTA si esta fue requerida en forma correcta. Dentro de este plazo, el CONTRATANTE podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y

CONTRATO – CONSORCIO SALSAR - BIDIII-FERUM-CENTROSUR-OB-006
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y URBANO MARGINAL – FERUM

Página 9 de 55

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

documentadamente su negativa, intimando al CONTRATISTA a que cumpla con las obligaciones a su cargo.

Cumplida la Recepción Provisional a satisfacción del CONTRATANTE, la operación de las obras e instalaciones será transferida al CONTRATANTE con supervisión asistida del CONTRATISTA, hasta la Recepción Definitiva.

Si el CONTRATANTE no objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento de los planes de trabajo, ni iniciase la recepción provisional dentro del plazo antes señalado, operará sin más trámite la recepción de Pleno Derecho, para lo cual el CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez Civil de la provincia del Azuay o un Notario Público. En todo caso el CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, durante el período que transcurra entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos dentro del mismo lapso.

Si durante la verificación y pruebas se comprobare que en las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, el Fiscalizador comunicará al CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas, concediéndole un plazo razonable para realizar dichos correctivos. Realizado esto, el CONTRATISTA notificará al CONTRATANTE para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, el CONTRATANTE considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, se dará inicio al proceso de Recepción Provisional, caso contrario se le concederá un plazo perentorio para que el CONTRATISTA realice las mejoras solicitadas por el CONTRATANTE; si una vez finalizado el plazo perentorio, el CONTRATISTA no hubiere realizado los correctivos a satisfacción de la Empresa, el Fiscalizador notificará al CONTRATISTA y se aplicarán las multas estipuladas en el Contrato para el caso de retardo.

Los bienes que no cumplan las especificaciones, que no sean de la calidad requerida o evidencien defectos de funcionamiento, no serán recibidos y el CONTRATISTA a su costo procederá en el menor tiempo a reemplazarlos, sin perjuicio de la aplicación de multas y del ejercicio de las acciones a que tiene derecho el CONTRATANTE.

Al terminarse las obras objeto del contrato y como condición necesaria para la Recepción Provisional, el CONTRATISTA deberá retirar del área del proyecto, los equipos de construcción, materiales, basuras o desperdicios y todos los objetos de su propiedad que hayan sido utilizados por él o sus subcontratistas.

Además de lo señalado, es obligación del CONTRATISTA realizar el mantenimiento y custodia de las obras entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, cuyo costo está incluido en los costos indirectos del valor total del contrato.

Reclamos: El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del CONTRATISTA respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuarán inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el perfecto estado de las obras. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, sin costo para el CONTRATANTE en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.



em



xl

Recepción definitiva: Transcurrido el plazo de seis meses contados desde la suscripción del acta de recepción provisional, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de las obras, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

Defectos de Construcción: Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

Si el CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

El CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del EL CONTRATANTE.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décimo Quinta: ACTAS DE RECEPCIÓN:

Las actas de recepción contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Cláusula Décimo Sexta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras contratadas, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, podrán celebrarse con el mismo CONTRATISTA, sin concursos, siempre que se mantengan los precios unitarios adjudicados. Si para la adecuada ejecución de una obra fuere necesaria la creación de nuevos rubros, el pago de estos rubros nuevos se hará a los precios unitarios referenciales actualizados del CONTRATANTE, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de

Dem

[Handwritten signature]

H

mutuo acuerdo entre las partes. En ningún caso el valor final podrá exceder el quince (15%) del valor global pactado inicialmente.

Asimismo, en caso de que el contrato complementario supere el 15% del monto total del contrato, el CONTRATANTE deberá solicitar y contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para suscribir dicho contrato complementario.

En todos los casos corresponderá adecuar las garantías correspondientes.

Cláusula Décimo Séptima: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:

El CONTRATISTA presentará la liquidación final debidamente sustentada con la documentación (formatos que se encuentran vigentes en los procesos de la CONTRATANTE) y cálculos detallados previa la recepción provisional.

El CONTRATANTE deberá pronunciarse expresamente, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o elaborando otra y notificando al CONTRATISTA para que se pronuncie.

Una vez consentida la liquidación, el Contrato quedará concluido. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la liquidación final.

Planilla de Liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décimo Octava- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato terminará:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.
5. Por muerte del CONTRATISTA.
6. Si el CONTRATISTA no observa lo prescripto respecto de Prácticas Prohibidas y/o Elegibilidad de este Contrato.

Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Terminación Unilateral del Contrato.- El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA.
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de veinte y ocho (28) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
5. Si el CONTRATISTA no respetara las condiciones sobre Prácticas Prohibidas.
6. Si el Administrador del Contrato le notifica al CONTRATISTA que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el CONTRATISTA no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido.
7. Si el CONTRATISTA no mantiene una garantía que sea exigida en el Contrato.
8. Si el CONTRATISTA ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC.
9. Cuando el CONTRATISTA reciba durante el periodo de ejecución del contrato sanciones por parte del Ministerio de Relaciones Laborales por incumplimientos de sus obligaciones laborales.
10. Si el CONTRATISTA no notificare a la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
11. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta.
12. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso.
13. El caso de que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
14. Si el CONTRATISTA, a juicio del CONTRATANTE, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el Contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas del Banco sobre Prácticas Prohibidas, que se indican en la Cláusula 60 de estas CGC.

Si el CONTRATISTA por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el plan de trabajo en el plazo indicado, el CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y Anticipo y la aplicación de penalidades que pudieran corresponder.

El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

eu

[Firma manuscrita]

En este último caso, el CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONTRATISTA y le advertirá que de no remediarlo en el término de quince (15) días de haberse notificado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, lo cual será comunicado por escrito al CONTRATISTA.

Cláusula Décimo Novena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal, materiales y equipos para mantener las instalaciones funcionando satisfactoriamente.

Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, las divergencias o controversias se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos, particularmente del Centro de Mediación Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca



23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.:

Dirección: Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo.

Teléfonos; (07) 413-5136, (07) 2760-117, 0985181256

Correo electrónico: daniel.lozado@centrosur.gob.ec

EL CONTRATISTA:

CONSORCIO SALSAR Representante; Ing. Sergio Rigoberto Salamea Bravo

Dirección: Vía Monay Baguanchi Km 3

Teléfonos: (07) 24012-0120, 0997557319

Correo electrónico: s_salamea@hotmail.com

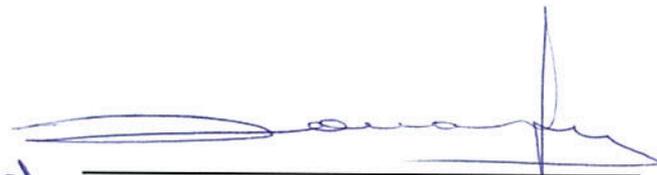
Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional de la CONTRATANTE, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a

12 MAR 2019



**LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL
CENTRO SUR C.A.**

Ing. Francisco Carrasco Astudillo
Presidente Ejecutivo



**EL CONTRATISTA
CONSORCIO SALSAR**

Ing. Sergio Salamea Bravo
RUC: 0190471462001
Teléfono: 074012010-0997557319